

Ministerio
del **Interior**

*PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL
CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS
BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS.*

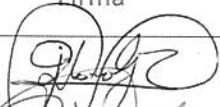
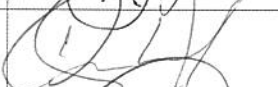


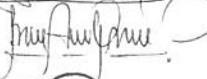



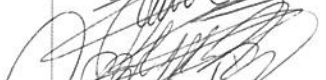




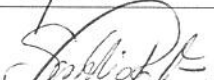


COD: PNE-APAFEBE-PROT-05

[Versión 1.0]



Ministerio
del Interior

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Tcnl. Richard Karolys DIRECTOR POLCO ACC.		21-06-2017
	Cap. David Altamirano Analista DGI		
	Sgos. Victor Murillo Analista DGI		21-06-2017
	Sgop. Mauricio Herrera Técnico en Explosivos GIR		21-06-2017
	Sgos. Jorge Ojeda Técnico Explosivos GIR		
	Mayr. Ramiro De la Cruz		21-06-2017
	Cbop. Edison Chicaiza DINAPEN		
	Mayr. Carlos Perugachi		
	Cptn. David Merlo		21-06-2017
	Tnte. Daniel Figueroa STC- CRIMINALISTICA		
	Tcnl. Daniel Guevara PJ-DMQ		
	Cptn. Paulina Espinosa		21-06-2017
	Sgos Paúl Campaña PLANIFICACIÓN- DNPJel		
	Cptn. Santiago Cueva DINASED		21-06-2017
	Mayr. Patricio Vargas Jefe del COSP		
Sgos. Rubén Cando Agente Supervisor del COSP.		21-06-2017	



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL
CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS
BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

Versión: 1.0

Página 2 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

	Mayr. Danny Ortega E. Jefe Operativo del COSP.		
	Mayr. Paul Saavedra Jefe DDlyN – DIRPLAN		22-06-2017
	Sgos. Iván Jácome Analista DDlyN – DIRPLAN		
Revisado por:	Mayr. Paul Saavedra Jefe DDlyN – DIRPLAN		24-06-2017
	Sgos. Iván Jácome Analista DDlyN – DIRPLAN		
Aprobado por:	Gral. Edmundo Moncayo INSPECTOR-PN		
	Crnl. Victor Arauz JEFE DE LA DINASED		
	Crnl. Ramiro Ortega DIRECTOR DNPJel		
	Crnl. Fausto Olivo STC		26-06-2017
	Crnl. José Ortiz P. DIRECTOR DINAPEN		
	Tcnl. Richard Karolys DIRECTOR POLCO ACC.		
	Tcnl. Santiago Mena DIRECTOR-DGI		
	Tcnl. Rodrigo Braganza Villacis COMANDANTE DEL GIR		

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión Original	22-06-2017



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS


Versión: 1.0

Página 3 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Contenido

1.	INFORMACIÓN BÁSICA.....	4
2.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....	6
3.	ANTECEDENTES	9
4.	ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN	10
4.1	Unidades o dependencias	10
5.	LINEAMIENTOS.....	11
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos).....	13
6.1.	Caso 1. Actuación Policial con armas de fuego, elementos balísticos, abandonadas, tenencia y porte de armas, requisas, registros, allanamientos, incautaciones y operativos de control.	13
6.1.1.	Actuación del Servidor Policial en caso de:.....	13
6.1.2.	Actuación Policial del personal de la DINAPEN	17
6.1.5.	Actuación Policial del personal del equipo de IOT (Inspección Ocular Técnica).	17
6.1.6	Actuación Policial del personal de la Policía Judicial:.....	19
6.1.7	Investigación Policial del personal de la Unidad Contra la Vida y Muertes Violentas	23
6.2.	CASO 2. Control y supervisión de las armas letales a guardias de seguridad privada en sus diferentes puestos de servicio.	24
6.3.	CASO 3. Control y supervisión de las armas no letales a guardias de seguridad privada en sus diferentes puestos de servicio.	28
6.4.	Caso 4. Actuación Policial con Explosivos	31
7.	NORMATIVA LEGAL	32
8.	ANEXOS	40

	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0 Página 4 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Protocolo:	ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS
Código del Protocolo:	PNE-APAFEBE-PROT-05
Macroproceso/s que integra:	Seguridad Ciudadana
Proceso/s que integra:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Gestión del Servicio de Atención y Patrullaje policial – POLCO ➤ Gestión Antinarcoóticos ➤ Gestión de Inteligencia Policial ➤ Gestión de investigación para niños, niñas y adolescentes - DINAPEN ➤ Gestión de Procesamiento de la Escena - SDTC ➤ Gestión de Investigación de Policía Judicial - DNPJel ➤ Gestión de Investigación de Delitos y contra la Inviolabilidad de la Vida y Muertes Violentas - DINASED ➤ Gestión para el control y supervisión de organizaciones de seguridad ➤ Gestión antiexplosivos
Subproceso/s que integra:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Gestión Policial en Flagrancia – POLCO ➤ Gestión en Flagrancia - DNA ➤ Gestión de Operaciones Contra Inteligencia -DGI ➤ Gestión de intervención en casos de vulneración de derechos en contra de niños, niñas y adolescentes - DINAPEN ➤ Gestión de intervención en casos de infracciones cometidas por adolescentes - DINAPEN ➤ Gestión de Procesamiento de la Escena Criminalística – SDTC ➤ Gestión de Investigación por Disposición Judicial - DNPJel ➤ Gestión de Investigación de Delitos y Tentativas contra la Inviolabilidad de la Vida y Muertes Violentas en caso de Flagrancia y disposición Fiscal – DINASED. ➤ Gestión para el control y supervisión de armas letales y no letales guardias de seguridad privada ➤ Gestión para la desactivación antiexplosivos
Descripción:	<p>PROPÓSITO / OBJETIVO:</p> <p>Normar los procedimientos de actuación y supervisión para el personal policial que, en cumplimiento de sus funciones, encuentren explosivos, elementos balísticos en allanamientos, incautaciones, abandonados y/o retenidos en registros de tenencia y porte de armas, con el fin de garantizar el tratamiento de las evidencias y esclarecer hechos, responsabilidades de los infractores de la ley; así, como en los controles a las organizaciones de seguridad privada.</p> <p>CASOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Elementos Balísticos abandonados</i> ❖ <i>Tenencia</i>



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL
CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS
BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS**

Versión: 1.0

Página 5 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Porte</i> ❖ <i>En el caso de heridos y muertos por arma de fuego</i> ❖ <i>Control y supervisión de Organizaciones de Seguridad</i> ❖ <i>Actuación policial con Explosivos</i>
<p>Responsables de la ejecución del protocolo:</p>	<p>Director/a Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones Director Nacional de la Policía Comunitaria Director Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros Director Nacional de Operaciones Especiales y servicios especializados Subdirector Técnico Científico de la Policía Judicial. Inspector General de la Policía Nacional</p>
<p>Actores que intervienen en la ejecución del protocolo:</p>	<p>Personal policial comunitario de los circuitos y subcircuitos de Policía. Investigadores Policiales de la DNPJel, DINASED, DINAPEN, DEVIF, DNA, COSP, DGI y SDTC a nivel Zonal, Subzonal y Distrital, Equipo Antiexplosivos.</p>
<p>Unidades o Dependencias involucradas:</p>	<p>Unidad de Intervención y Rescate – Equipo Antiexplosivos Unidades de Policía Comunitaria Unidad de Delitos contra la Vida y Muertes Violentas Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes Subzonal y Distrital Unidades de Policía Judicial Subzonales y Distritales Unidades de Antinarcóticos Subzonales Unidades de Inteligencia Subzonales Unidades de Inspección Ocular Técnica Distritales Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad</p>
<p>Marco Legal:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de la República del Ecuador 2. Ley de fabricación, importación, exportación comercialización, tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorio 3. Ley de vigilancia y seguridad privada 4. Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios 5. Ley de vigilancia y seguridad privada 6. Código Orgánico Integral Penal 7. Reglamento a la Ley sobre armas, municiones, explosivos y accesorios 8. Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios 9. Reglamento a la Ley de vigilancia y seguridad privada 10. Reglamento a la ley de fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios. 11. Reglamento para la obtención, registro, análisis y cotejamiento de muestras balísticas y armas de fuego.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0	Página 6 de 41
	Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

TÉRMINO ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Agresor/a	El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle. (Cabanelas, 2003)
Allanamiento	Penetrar, con poder escrito de la autoridad judicial, en un domicilio o local privado, para realizar en él ciertas diligencias, como detenciones, registros, etc. (Cabanelas, 2003)
Aprehensión	Acción o efecto de aprehender. Detención o captura de acusado o perseguido. (Cabanelas, 2003) Aprehender, a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público (COIP, 2014, p. 85)
Arma	Es todo instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse. MINISTERIO DEL INTERIOR. (2014). "Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador". Acuerdo Ministerial No. 4472, publicado en el Registro Oficial No. 314 del martes 19 de agosto de 2014.
Arma abandonada	Acto unilateral del dueño o del titular de un derecho real sobre una cosa por el que la separa de su patrimonio y se desprende de ella sin pasar a formar parte de un patrimonio distinto.
Armas neumáticas	Armas que utilizan como fuerza impulsora del proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido.
Armas No letales	Armas especialmente proyectadas y empleadas con el objetivo principal de inhabilitar a las personas o medios materiales, minimizando la probabilidad de causar daños permanentes ALHADEFF, J. (1998) "Force XXI: l'esercito del futuro", Difusa Oggi.
Autoridad competente	Organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios, o cuya actuación afecte al acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio. Son autoridades competentes, las autoridades administrativas estatales, autonómicas o locales. (Cabanelas, 2003)
Bioprotección	Medidas de protección de la institución y del personal destinadas a reducir el riesgo de pérdida, robo, uso incorrecto, desviaciones o liberación intencional de patógenos o toxinas
Contravención	Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley. (Cabanelas, 2003)
Delito	Hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanelas, 2003)



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

Versión: 1.0

Página 7 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Delito Flagrante	Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima. (Cabanellas, 2003)
Denuncia	Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con el objeto de que ésta proceda a su investigación y sanción. (Cabanellas, 2003)
Detención	Privación de la libertad de quien se sospeche autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el juez. (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2013)
Detenido/a	La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente. (Diccionario Jurídico Lexis)
Diligencia	Tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto o de un auto judicial. (Cabanellas, 2003)
Elementos Balísticos	Constituyen las armas de fuego, munición, cartuchos, balas, vainas, fragmentos de plomo o encamisados, etc.
Equipo de explosivos	Personal policial capacitado y experimentado que aplica técnicas y métodos antes, durante y después de la localización, neutralización, transporte, almacenamiento y destrucción de explosivos
Explosivo	Sustancia o producto químico que bajo la acción fulminante o cualquier otro estímulo externo reaccionan instantáneamente.
Flagrancia	Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. (Cabanellas, 2003)
Fabricación Industrial	Se designa aquella que se sirve de una serie de procesos, métodos y técnicas de tratamiento, transformación o modificación de las materias primas, con intervención de mano de obra calificada y mediante el uso de maquinaria y tecnología, para la fabricación de un determinado bien o producto. (Diccionario policial, 2017)
Fabricación artesanal	La fabricación artesanal comprende, básicamente, obras y trabajos realizados manualmente y con poca o nula intervención de maquinaria, habitualmente son objetos decorativos o de uso común. Al que se dedica a esta actividad se le denomina artesano. (Diccionario policial, 2017)



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

Versión: 1.0

Página 8 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Guardia de Seguridad	Es un profesional de carácter privado que vela por la seguridad, primordialmente en relación a las personas, edificios y bienes materiales de cuya protección, vigilancia y custodia estuviera principalmente encargado por la empresa u organismo. (Diccionario policial, 2017)
Herida	Rotura hecha en las carnes con un instrumento o por efecto de fuerte choque con cuerpo duro. (Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L)
Indicio	Todo objeto, instrumento, huella, marca, señal, rastro o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho. (Cabanellas, 2003)
Indicio Biológico	Todos los fluidos corporales, sea semen, sangre, orina saliva, materia fecal, sudor. Sus análisis permiten identificar a la víctima, al agresor y establecer relaciones de contacto físico entre los dos gracias al principio de intercambio.
Infracción	Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. (Cabanellas, 2003)
Lesión	Es cualquier alteración somática (física) o psíquica, que, perturbe, amenace o inquiete la salud de quien la sufre, o simplemente, limite o menoscabe la integridad personal del afectado, ya sea en lo orgánico (anatómico) o funcional. Hernández Cueto C. Valoración médico-legal del daño a la persona. Valoración del daño corporal. Tomo II: doctrina médico legal de valoración de daños personales. Madrid: Colex; 2010 Se define lesión corporal como la alteración, en la estructura anatómica que puede repercutir o no con limitación o menoscabo de la función de un órgano o tejido a consecuencia de agentes externos o internos lesionantes en un determinado tiempo y espacio. El medio o acción que produce la lesión corporal es representado por una de las formas de energía; energía mecánica, física, química, físico-química, bioquímica, biodinámica y mixta.
Procesado/a	Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente. (Cabanellas, 2003)
Porte	Consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual cuenta con la autorización de la autoridad competente del estado. (COIP, 2014, p. 133)
Porte Ilegal	La persona que porte armas de fuego sin autorización. (COIP, 2014, p. 133)
Sospechoso/a	Presunto culpable o responsable. Persona de malos antecedentes y de la que se teme alguna acción perjudicial. (Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2013)
Tenencia Ilegal	Aquella persona que tenga armas de fuego sin autorización, puede ser sancionada con pena privativa de libertad. (COIP, 2014, p. 133)
Tenencia	Consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. (COIP, 2014, p. 133)

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 9 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Víctima	Sujeto pasivo de un delito. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. (Diccionario Jurídico LexisFinder)
C.O.I.P.	Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014
COSP	Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada
DINAPEN	Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, niñas y Adolescentes
DNPJel	Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones
DINASED	Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros
I.O.T.	Inspección Ocular Técnica
IGPN	Inspectoría General de la Policía Nacional
NNA	Niño, Niña o Adolescente
S.T.C.	Subdirección Técnico Científico
SICISEP	Sistema Integrado de Control y Supervisión de Entidades Públicas
SINCOAR	Sistema Informático de Control de Armas



3. ANTECEDENTES

El problema de las armas e nivel mundial es considerado como crítico por cuanto miles de personas mueren diariamente y muchas más quedan heridas, sin lugar a duda es un peligro latente para el ser humano puesto que con todas las armas existentes de podría matar dos veces a todos los habitantes del mundo.

El Ecuador no es ajeno a esta problemática, el problema de la seguridad ciudadana ligado al uso de las armas es un problema cotidiano, diariamente mueren muchos ecuatorianos productos de asesinatos por armas de fuego legal o ilegalmente reconocidas, debido al incremento sustancial del clima de violencia, asociada entre otros aspectos, con el tráfico de armas, grupos delincuenciales y sobre todo por la percepción ciudadana de inseguridad.

El problema de las armas es un efecto de causas más estructuradas como la pobreza, desigualdad social, organizaciones delictivas, políticas económicas que para esto se reconoce que la violencia con armas en el Ecuador es un problema complejo que necesita una mirada integral. El trabajo no puede basarse única y exclusivamente en un análisis de regularización de armas, sino que se plantee una cultura de paz para la prevención y transformación de conflictos a través del desarme de las conciencias de la población.

En el Ecuador durante el año 2016 la tasa de homicidios fue de 5,69 registrando 941 eventos de muertes dolosas, de las cuales el arma que predomina para victimar es el arma de fuego con 448 eventos que representan 47.61%, seguido del arma blanca con 325 eventos que representa el

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0 Página 10 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

34.54%, objeto contundente con 64 eventos que representan en 6.80% , arma constrictora con 28 eventos que representan el 2.98% y otros (quemaduras, ahorcadura, asfixia, sofocación, etc.) con 74 eventos que representan el 7.86%.

La Policía Nacional a través de la gestión de sus unidades en los diferentes procedimientos operativos se han encontrado con armas en tres escenarios diferentes: 1)Abandonadas, 2)Porte y Tenencia, y 3)En el lugar de los hechos. Para esto las unidades han visto la necesidad de establecer un protocolo que articule la gestión de acuerdo a su competencia y tomando como referencia el espacio y área geográfica de servicio en función de la existencia del servicio especializado, en estas circunstancias se establece las acciones pertinentes y necesarias en cada uno de los eventos.

Además, a esto se suma el uso de explosivos por parte de organizaciones o individuos que buscan la conmoción de la población. Para la Policía Nacional, a través del equipo de explosivos del Grupo de Intervención y Rescate, quienes son los encargados de actuar frente a estos incidentes, con el personal técnico y especializado en este ámbito, generando una actuación positiva en el desenvolviendo profesional de la Institución.

4. ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

4.1 Unidades o dependencias

➤ Unidades de Policía Comunitaria



Unidad de Policía preventiva, presente a nivel de Distritos, Circuitos y Subcircuitos, acogen necesidades y requerimientos ciudadanos de seguridad en territorio, integrados de personal policial con capacidad y legalidad para actuar en procedimientos en delito flagrante, debido a su acercamiento con la comunidad.

➤ Unidad de la DINAPEN

Unidad policial que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República y en los Convenios Nacionales e Internacionales, con el establecimiento de medidas preventivas, de intervención, investigación y de capacitación a realizar por parte de la Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes.

➤ Unidad de Inspección Ocular Técnica Distritales

Unidad Policial (UCM) que actúa cuando se determine la existencia de indicios en el lugar de los hechos, revisará la protección inicial y/o ejecutará la fase inicial de la protección de la escena de los hechos, aislándola de contaminación y pérdida de indicios; quienes serán los encargados de aplicar la metodología de Investigación en el lugar de los hechos, aportando elementos de convicción a la Administración de Justicia.

  <p>Ministerio del Interior</p>	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 11 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

➤ **Unidad de Policía Judicial Subzonales y Distritales**

Unidad policial especializada encargada de realizar la investigación técnico-judicial, en estricto apego a la misión Constitucional, Leyes y Reglamentos; protegiendo el libre ejercicio de los derechos de las personas, y evitando la impunidad.

➤ **Unidad de Delitos contra la Vida y Muertes Violentas-DINASED**

Unidad Especializada encargada de investigar y esclarecer de manera sistematizada y analítica a fin de identificar y detener a los autores y/o coautores utilizando métodos y técnicas especiales de investigación para ponerlos a órdenes de la autoridad competente respetando la normativa legal vigente.

➤ **Departamento de Control de Organizaciones de Seguridad Privada – COSP**



Entidad Operativa, Técnica y Administrativa que se rige por el Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General, por el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; y, Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, encargada de garantizar que las organizaciones de seguridad privada cumplan con los ordenamientos jurídicos.

➤ **EQUIPO ANTIEXPLOSIVOS - GIR**

Componente integrado por servidores policiales del Grupo de Intervención y Rescate altamente capacitado y especializado que cuentan con equipos especiales y el apoyo de canes para de localización, transporte, almacenamiento y destrucción de explosivos.

5. LINEAMIENTOS



- Los servidores policiales mantendrán absoluta confidencialidad y compartimentación de la información generada en los procedimientos.
- Los servidores policiales inmersos en el presente protocolo, deberán ser conocedores y cumplidores de los preceptos establecidos en la Constitución, Leyes e Instrumentos Legales de acuerdo a su competencia y función en el procedimiento policial tanto para la víctima como para el victimario.
- El servidor policial, que llegue al lugar de los hechos, debe coordinar con el SIS ECU 911 o por cualquier otro medio el procedimiento a tomar y el apoyo de las Unidades Especializadas.
- Todos los servidores policiales, deberán identificarse ante la víctima, victimario, familiares previos a su actuación o toma de procedimiento.
- Los servidores policiales que lleguen en primera instancia a los hechos, deberán obtener y registrar la información de primera mano de los hechos ocurridos que considere relevante y poner en conocimiento de la Unidad especializada que por competencia le corresponde actuar.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 12 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

- Los servidores policiales, deberán coordinar con las unidades involucradas en el protocolo, el trabajo a desarrollar en el lugar de los hechos, a fin de establecer acciones específicas para cada uno de los participantes y de esta manera no duplicar esfuerzos.
- El presente protocolo será de conocimiento y cumplimiento de todos y todas los/as servidores policiales de las Unidades Involucradas; previo a una capacitación y socialización a nivel nacional del Protocolo de Actuación Policial con armas de fuego y elementos balísticos.
- Todas las armas de fuego, serán puestas a orden de la autoridad competente para que se disponga la práctica de la experticia balística, una vez obtenido los testigos balísticos de las armas de fuego de fabricación industrial y artesanal que se encuentra aptas para producir disparos, serán ingresados al sistema IBIS (personal de balística) con su respectiva cadena de custodia.
- Los servidores policiales en el caso de encontrar armas de fuego y elementos balísticos que posean restos orgánicos, se recomienda protegerlos y preservarlos, utilizando fundas de papel para su embalaje, no exponerlos a la luz solar ni ambientes de temperatura elevada.
- Todos los indicios deben ser ingresados única y exclusivamente a los centros de acopio temporal o definitivo de la Policía Judicial, con el respectivo parte policial, informe y cadena de custodia.
- En el caso de que el funcionario policial encuentre un arma de fuego y/o indicios balísticos, deberá generar un parte policial, que entregará a la autoridad competente de su jurisdicción, quien deberá disponer la pericia respectiva de las armas de fuego e indicios balísticos encontrados, que permitirá determinar la relación con el cometimiento de alguna infracción penal.
- Para el caso en que se localicen explosivos los funcionarios policiales de cualquier unidad o dependencia deberán comunicar inmediatamente al ECU-911 para solicitar apoyo del equipo de explosivos del GIR así como de Criminalística para los procedimientos respectivos de su competencia; paralelamente deberán asegurar la zona, si es necesario evacuar el sitio.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO (Desarrollo de los Casos)

- 6.1. **Caso 1. Actuación Policial con armas de fuego, elementos balísticos abandonados, tenencia y porte de armas, requisas, registros, allanamientos, incautaciones y operativos de control.**

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

6.1.1. Actuación del servidor policial en caso de:



Armas de fuego y elementos balísticos abandonados:

El servidor policial que, en cumplimiento de sus funciones, encuentre abandonados elementos balísticos (armas de fuego, munición, cartuchos, balas, vainas, fragmentos de plomo o encamisados, etc.), conocido por medio del SIS ECU-911, botón de seguridad, chat comunitario, llamada telefónica a la UPC o al Servidor policial, operativos policiales o por cualquier otro medio debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Cuando se encontrare un elemento balístico abandonado el servidor policial deberá recolectar adoptando las medidas de bioseguridad y depositarlos en una funda de papel o plástica. En caso de existir indicios biológicos adheridos al arma, se solicitará la presencia del personal especializado, se adoptará el procedimiento mencionado anteriormente para la protección y preservación.
- En el lugar de los hechos, el personal policial que tome procedimiento deberá llenar el formulario de cadena de custodia y registro del mismo. (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados las armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.

Tenencia de armas de fuego y elementos balísticos:



- Al encontrarse armas de fuego y elementos balísticos, y al existir una o varias personas sospechosas de ser los tenedores, se procederá con su inmediata aprehensión, respetando los DDHH y uso progresivo y adecuado de la fuerza, para lo cual, el servidor policial adoptará las medidas de seguridad necesarias.
- Las armas de fuego y elementos balísticos encontrados en el lugar, deberán ser fijados por medio de fotografías o filmación, levantados y embalados adoptando las medidas de bioseguridad y en una funda de papel o plástica, para su traslado hacia la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de la jurisdicción, para continuar con el procedimiento respectivo.
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 14 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.
- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.

Porte de armas de fuego y elementos balísticos:

- Si durante la realización de operativos, patrullajes rutinarios se encuentre a un ciudadano portando el arma de fuego y/o elementos balísticos; se procederá a la aprehensión del ciudadano, respetando los Derechos Humanos y uso progresivo y adecuado de la fuerza, para lo cual adoptará las medidas de seguridad necesarias.
- Las armas de fuego y elementos balísticos encontrados en el lugar, deberán ser levantados adoptando las medidas de bioseguridad y depositarlos en una funda de papel o plástica, además se trasladará a la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de su jurisdicción para continuar con el procedimiento respectivo.
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.



  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 15 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.
- Se exceptúan del presente procedimiento, conforme la normativa legal vigente: Ley y Reglamento de armas, municiones, explosivos y accesorios, Ley y Reglamento de vigilancia y seguridad privada; quienes porten armas de fuego, pero sean funcionarios públicos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Policía Militar Aduanera, en cumplimiento de sus funciones y los guardias de las empresas de seguridad legalmente constituidas, con permiso de operación vigente y autorización para tenencia o porte de los diferentes tipos de armas de fuego emitida por el Ministerio de Defensa.

En caso de heridos y muertos por arma de fuego



El servidor policial que, en cumplimiento de sus funciones, asista a un evento en el cual se encuentra una persona herida o muerta por arma de fuego, conocido por medio del SIS ECU-911, botón de seguridad, chat comunitario, llamada telefónica a la UPC o al Servidor policial, operativos policiales o por cualquier otro medio debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Deberá reportar al SIS ECU 911 su traslado y la llegada al lugar de los hechos.
- Proteger la escena del delito.
 - Dependiendo del lugar se deberá aislar o clausurar y esperar a la llegada de los equipos especializados, por ningún motivo debe entrar en contacto directamente con los objetos o indicios.
 - Aislar. - en espacios abiertos, sacar a las personas del perímetro ya sea con cinta y proteger el lugar de los hechos.
 - Clausurar. - esto se aplica en lugares cerrados como casas, departamentos o en lugares descubiertos como garajes, en los que debe sacar a todo individuo que no sea técnico especializado, cerrar las puertas de acceso y esperar a que lleguen los especialistas.
 - Registrar a las personas que estén en el lugar y mantenerlos hasta que personal especializado tome el procedimiento respectivo, a fin de recabar información inicial.
- Verificar la presencia y el estado de salud de la víctima, de ser necesario se solicitará la asistencia médica, con el fin de verificar signos vitales de la persona.
 - Por salud e integridad del servidor policial deberá evitar el contacto directo con fluidos corporales tomando las medidas de bioseguridad respectivas como el uso de guantes, mascarilla y traje especial de ser necesario, además deberá evaluar la situación para

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 16 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

prestar los primeros auxilios de ser necesario y coordinará la asistencia de personal médico al lugar de los hechos.

- En caso de ser constituirse un delito flagrante se procederá a la inmediata aprehensión del sospechoso, respetando los Derechos Humanos y uso progresivo y adecuado de la fuerza; de encontrarse herido y de ser necesario se solicitará la asistencia médica.
- Los indicios que se hayan encontrado en el lugar de los hechos, el servidor policial los fijará, levantará, embalará y trasladará hacia la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de su jurisdicción, para continuar con el procedimiento.
- En caso de no ser delito flagrante se limitará a la protección del lugar de los hechos, preservación de indicios y coordinará con las unidades especializadas en Criminalística, DINASED, Policía Judicial y/o Antinarcóticos, a cuyo personal deberá entregar el procedimiento, a través del acta de transferencia de la escena del delito.
- De no existir personal policial especializado de Criminalística para el levantamiento de indicios, y DINASED para la investigación correspondiente, realizará el procedimiento el personal de Policía Judicial, y ante la ausencia de estas unidades policiales procederá el personal policial preventivo con el levantamiento de los indicios y el cumplimiento a los protocolos de cadena de custodia.
- En el caso de que no exista personal de Criminalística se debe recolectar los indicios, tomando las medidas de bioseguridad respectivas, como uso de guantes de protección (látex), mascarilla y traje especial de ser necesario, fundas de embalaje de papel o plástico.
 - Deberán realizar la fijación a través de tomas fotográficas del lugar de los hechos y de los indicios antes de levantarlos y luego ya embalados, para garantizar su integridad y demostrar que fueron levantados en el sitio del suceso
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 17 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05



- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.

6.1.2. Actuación Policial del personal de la DINAPEN

- El investigador/a de la Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes brindará el acompañamiento y guiará al servidor policial que haya llegado primero al lugar de los hechos en el cometimiento de infracciones flagrantes, quien deberá culminar con el procedimiento, a fin de garantizar el debido proceso y la continuidad del accionar policial para que la autoridad que avoca conocimiento de celeridad y evite confusiones.
- Los servidores policiales de la DINAPEN facilitarán el formato de acta entrega responsabilidad al servidor policial que está tomando el procedimiento para que a su vez sea el/la/los/las niña (s) y/o niño (s) menores de doce años sean entregados al/los padre (s) o familia ampliada.
- El Jefe de la dependencia policial a la que pertenece el servidor policial que tomó el procedimiento, remitirá el parte al juzgado de la materia y fiscalía de adolescentes infractores.
- Son inimputables los menores de doce años sea cual fuere el delito cometido, para lo cual se adoptará el Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores.
- Cuando se desconozca la edad del niño, niña y/o adolescente el servidor policial se sujetará al tenor de lo establecido el Código de la niñez y adolescencia artículo 5 del donde establece la presunción de edad.

6.1.3. Actuación Policial del personal del equipo de IOT (Inspección Ocular Técnica).



- **Poner en conocimiento del Fiscal:** Las y los servidores policiales técnicos solicitarán que se ponga en conocimiento del Fiscal de turno a través del ECU 911, sobre el procedimiento que se llevará a cabo, a fin de que esta autoridad acuda al lugar de los hechos o a su vez disponga que se continúe con el procedimiento técnico correspondiente, acción que será registrada en el informe de Inspección Ocular Técnica en la sección antecedentes. Posteriormente el Jefe de Equipo mantendrá comunicación con el Fiscal para coordinar acciones en las que se requieran de su intervención.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- **Preparación y Traslado del Equipo:** El Jefe del Equipo de U.C.M. prepara el equipamiento necesario conforme al tipo de escena, coordina el traslado del Equipo IOT y se traslada al sitio.
- **Utilizar Protección de bioseguridad:** El equipo U.C.M., antes de iniciar con el procedimiento, deberá usar la protección básica de bioseguridad (guantes, mascarillas, traje, protector de calzado y cobertor de cabello), con el objetivo de protegerse y evitar contaminar la escena.
- **Proteger el lugar:** El equipo U.C.M., revisará la protección inicial donde se suscribirá el acta de transferencia de la escena del delito con la unidad que sea la primera interviniente y/o ejecutará la fase inicial de la protección de la escena de los hechos, aislándola de contaminación y pérdida de indicios, para dicho efecto.
- **Cinta de Protección:** Se utilizará la cinta de protección para limitar el acceso al lugar del hecho, en dicha zona las actividades se desarrollarán bajo la dirección y responsabilidad del Oficial a cargo del Equipo de Inspección Ocular Técnica, y el acceso estará limitado a quienes ejecuten estas actividades técnicas.

Se realizarán las siguientes actividades técnicas:

- **Observar la Escena:**
 - Establecer la verdadera extensión de la escena.
 - Efectuar una adecuada planificación del trabajo en el terreno, contemplando necesidades de recursos materiales, técnicos y de personal.
 - Establecer rutas y vías de acceso de acceso y salida al foco principal.
- **Buscar y Tratar los indicios:**
 - Identificar los métodos de búsqueda de evidencias en el lugar de los hechos, que permitan un adecuado manejo de la escena.
 - Buscar técnicamente las evidencias que hacen parte de la escena, aplicando los métodos técnicos para tal fin.
 - Asegurar, proteger y preservar las evidencias halladas en la escena.
 - Recolectar técnicamente las evidencias de acuerdo a las características de las mismas conjuntamente con su documentación fotográfica, así como su ubicación planimetría en la escena.
 - Aplicar la clasificación de las evidencias para lograr la adecuada preservación y embalaje.
 - Manejo de la cadena de custodia.
- **Fijar el lugar de los hechos:**
 - Registrar de manera general dónde y cómo se encuentra el lugar de los hechos y dejar constancia de su esencia natural y su situación inicial, para futuros requerimientos dentro de los actos procesales y judiciales que se soliciten.
 - Conocer y aplicar los métodos de fijación necesarios en la escena que se investiga.



  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 19 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- Recolectar, embalar y etiquetar los Indicios.
- Liberar la Escena de los hechos.
- Trasladar a los Centros de Acopio Temporales/Definitivos.
- **Entregar el/los indicios:** Personal de Criminalística entregará los indicios levantados mediante el Formulario Único de Cadena de Custodia a los Centros de Acopio Temporales/Definitivos de la Policía Judicial, según corresponda. Además cuando sea el caso, se entregarán los indicios al primer interviniente para que este sea el que ingrese a los centros de acopio que corresponda.
- **Elaborar el informe:** Personal de Criminalística en función de la información levantada elaborará el informe respectivo en el que conste todas las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
- **Remitir el informe a la autoridad competente:** Personal de Criminalística remitirá el informe a la autoridad competente con el objetivo de ponerlo en conocimiento.
- Cumplimiento de todas las disposiciones fiscales dentro de la competencia del área técnica científica.

6.1.4 Actuación Policial del personal de la Policía Judicial:

El servidor policial que, en cumplimiento de sus funciones, encuentre elementos balísticos (armas de fuego, munición, cartuchos, balas, vainas, fragmentos de plomo o encamisados, etc.), abandonados, conocido por medio del SIS ECU-911, botón de seguridad, chat comunitario, llamada telefónica a la UPC o al Servidor policial, operativos policiales o por cualquier otro medio debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Cuando se encuentre un elemento balístico abandonado el servidor policial deberá recolectar adoptando las medidas de bioseguridad y depositarlos en una funda de papel o plástica. (En caso de existir indicios biológicos adheridos al arma, se solicitará la presencia del personal especializado).
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontradas las armas de fuego y elementos balísticos, los mismos que serán puestos en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Ingresar a las bodegas de la Policía Judicial las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, con su respectivo embalaje, etiquetado y parte policial. (VER ANEXO 2)



  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 20 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

Tenencia de armas de fuego y elementos balísticos:

- Al encontrarse armas de fuego y elementos balísticos, y al existir una o varias personas sospechosas de ser los tenedores, se procederá con su inmediata aprehensión, respetando los DDHH y uso progresivo y adecuado de la fuerza, para lo cual, el servidor policial adoptará las medidas de seguridad necesarias.
- Las armas de fuego y elementos balísticos encontrados en el lugar, deberán ser fijados por medio de fotografías o filmación, levantados y embalados adoptando las medidas de bioseguridad y en una funda de papel o plástica, para su traslado hacia la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de la jurisdicción, para continuar con el procedimiento respectivo.
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.
- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.

Porte de armas de fuego y elementos balísticos:

- Si durante el cumplimiento de operativos ordinarios, extraordinarios y especiales se encuentre a un ciudadano portando el arma de fuego y/o elementos balísticos; se procederá a la aprehensión del ciudadano, respetando los Derechos Humanos y uso progresivo y adecuado de la fuerza, para lo cual adoptará las medidas de seguridad necesarias.
- Las armas de fuego y elementos balísticos encontrados en el lugar, deberán ser levantados adoptando las medidas de bioseguridad y depositarlos en una funda de papel o plástica, además se trasladará a la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de su jurisdicción para continuar con el procedimiento respectivo.
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.



  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 21 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.
- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.
- Se exceptúan del presente procedimiento, conforme la normativa legal vigente: Ley y Reglamento de armas, municiones, explosivos y accesorios, Ley y Reglamento de vigilancia y seguridad privada; quienes porten armas de fuego, pero sean funcionarios públicos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Policía Militar Aduanera, en cumplimiento de sus funciones y los guardias de las empresas de seguridad legalmente constituidas, con permiso de operación vigente y autorización para tenencia o porte de los diferentes tipos de armas de fuego emitida por el Ministerio de Defensa.

En caso de heridos y muertos por arma de fuego

El servidor policial que, en cumplimiento de sus funciones, asista a una escena del delito en la cual se encuentra una persona herida o muerta por arma de fuego, conocido por medio del SIS ECU-911, botón de seguridad, chat comunitario, llamada telefónica a la UPC o al Servidor policial, operativos policiales o por cualquier otro medio, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- Deberá reportar al SIS ECU 911 su traslado y la llegada a la escena del delito.
- Proteger la escena del delito.
 - Dependiendo del lugar se deberá aislar o bloquear y esperar a la llegada de los equipos especializados, por ningún motivo debe entrar en contacto directamente con los objetos o indicios.
 - Aislar. – esto se aplica en espacios abiertos, se deberá sitiar la escena del delito alejando a las personas del perímetro, por medio de cinta aislante u objetos similares.
 - Bloquear.- esto se aplica en lugares cerrados, como casas, departamentos o garajes, entre otros, en los que se deberá evacuar a las personas impidiendo su acceso hasta la llegada de Unidades Especializadas.
- Verificar la presencia y el estado de salud de la (s) víctima (s), y solicitar asistencia médica inmediata.
 - Por salud e integridad del servidor policial deberá evitar el contacto directo con fluidos corporales tomando las medidas de bioseguridad respectivas como el uso de guantes, mascarilla y traje especial de ser necesario, además deberá evaluar la situación para prestar los primeros auxilios de ser necesario y coordinará la asistencia de personal médico al lugar de los hechos.

  <p>Ministerio del Interior</p>	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 22 de 41
	Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

- De ser un procedimiento en delito flagrante se procederá a la inmediata aprehensión del sospechoso, aplicando el uso progresivo y adecuado de la fuerza, con irrestricto respeto a los derechos humanos, para lo cual adoptará las medidas de seguridad necesarias; de encontrarse herido y de ser necesario se solicitará la asistencia médica.
- Posteriormente el servidor policial trasladará a la Unidad de Flagrancia al aprehendido conjuntamente con los indicios que se hayan encontrado en el lugar de los hechos, a los cuales el servidor policial fijará, levantará, embalará y trasladará hacia la Unidad de Flagrancia o ante la autoridad competente de su jurisdicción, para continuar con el procedimiento.
- En caso de no ser delito flagrante se limitará a la protección del lugar de los hechos y preservación de indicios, y coordinará con las unidades especializadas en Criminalística, DINASED, Policía Judicial y/o Antinarcoóticos, a cuyo personal deberá entregar el procedimiento, a través del acta de transferencia de la escena del delito.
- De no existir personal policial especializado de Criminalística para el levantamiento de indicios, y DINASED para la investigación correspondiente, realizará el procedimiento el personal de Policía Judicial, y ante la ausencia de estas unidades policiales procederá el personal policial preventivo con el levantamiento de los indicios y el cumplimiento a los protocolos de cadena de custodia.
- En el caso de que no exista personal de Criminalística se debe recolectar los indicios adoptando las medidas de bioseguridad pertinentes, como uso de guantes de protección (látex), mascarilla y traje especial de ser necesario, fundas de embalaje de papel o plástico. Deberá realizar la fijación a través de tomas fotográficas del lugar de los hechos y de los indicios antes de levantarlos y luego ya embalados, para garantizar su integridad y demostrar que fueron levantados en el sitio del suceso.
- En el lugar de los hechos, el servidor policial que tome procedimiento, deberá llenar el formulario de cadena de custodia (VER ANEXO 1).
- Elaborar el parte policial detallando claramente las circunstancias en las cuales fueron encontrados los sospechosos, armas de fuego y elementos balísticos, el mismo que será puesto en conocimiento del fiscal de turno para su trámite correspondiente.
- Las armas de fuego y elementos balísticos abandonados, deberán ser embalados y etiquetados, y con el respectivo parte policial se deben ingresar a los Centro de Acopio temporal o Definitivo de la Policía Judicial.
- En caso de adolescentes infractores se pondrá en conocimiento del fiscal de adolescentes infractores.
- Luego de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, en el caso de haber un aprehendido, el servidor policial solicitará una copia simple del extracto de la audiencia y dará a conocer mediante parte policial o resumen ejecutivo al superior jerárquico de la respectiva unidad policial.

6.1.5 Investigación Policial del personal de la Unidad Contra la Vida y Muertes Violentas en actuación policial con armas de fuego y elementos balísticos.



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

Versión: 1.0



Página 23 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Una vez identificado un arma de fuego o elementos balísticos en el lugar de los hechos, allanamientos y/o tentativas de un delito contra la vida, el investigador de la UDCV-DINASED, deberá inmediatamente solicitar al SIS ECU-911 y/o Central de Atención Ciudadana la presencia del personal de Inspección Ocular Técnica, para que tome el respectivo procedimiento en torno a la Protección, Observación, Fijación, Recolección, Etiquetado y Envío de las armas y elementos balísticos encontrados en el lugar de los hechos, allanamientos y/o tentativas; debiendo mientras tanto, obligatoriamente realizar la protección inicial del lugar, usar la cinta de protección para impedir el acceso al lugar del hecho, la manipulación y alteración de los indicios y escena, hasta que asista el personal de Criminalística, a quienes transferirá la escena con la firma del acta de responsabilidad respectiva.

De no contar con la presencia de dicho personal especializado de Criminalística, los investigadores de la UDCV-DINASED realizarán obligatoriamente:

- Protegerá el lugar donde se encuentra los indicios balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.)
- Observará e Identificará los elementos balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.) en el lugar de los hechos, allanamientos y/o tentativas, a través de la utilización de métodos de búsqueda de indicios tales como: lineal, franjas, espiral, cuadrícula, punto a punto y radial, etc.,
 - Cuando el o los indicio(s) balísticos (balas, vainas, fragmentos, etc.), sea(n) levantado(s) en el interior del cuerpo a través de la autopsia médico legal, el galeno médico legal iniciará la Cadena de Custodia, para su posterior el traslado por parte del personal especializado al centro de acopio correspondiente dependiendo su naturaleza y composición.
- Fijará fotográficamente los indicios balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.) colocando los respectivos numeradores.
- Recolectará los indicios individualizándolos según su origen y composición, de la misma manera deberá utilizar protección (trajes de bioseguridad, guantes quirúrgicos, etc.), para evitar se altere el indicio y se contamine el investigador,
- Etiquetará cada uno de los elementos balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.) asociativos y no asociativos, en el orden que fueron levantados, deberán hacer constar en el contenido de dicho indicio: el lugar, la fecha, hora de la recolección y quien tomó el procedimiento, para posterior ser sellado con cinta aislante.
- Trasladará e ingresará los elementos balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.) a los centros de Acopio correspondiente con el parte respectivo y el documento de Cadena de Custodia.
- De encontrar un arma de fuego y/o elementos balísticos en posesión y/o tenencia de una persona que se encuentra en el lugar de los hechos y sea identificado como presunto autor material del hecho, se procederá a la inmediata aprehensión del mismo para ponerlos a órdenes de la autoridad competente, respetando los DDHH y en uso progresivo y adecuado de la fuerza, si el sospechosos fuese menor de edad se coordinará con personal de la Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños Niñas y Adolescentes DINAPEN, para el acompañamiento hasta la Audiencia de Calificación de Flagrancia o Formulación de Cargos respectivamente.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 24 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- Elaborará el parte policial cronológico, detallando claramente el lugar donde se encontró el arma de fuego y/o elementos balísticos cuando el procedimiento sea en Flagrancia.
- Una vez recibida la disposición fiscal el investigador de la UDCV-DINASED deberá:
 - Motivar o solicitar inmediatamente a la Fiscalía mediante Oficio, Parte Policial o informe, la pericia balística, el ingreso al sistema IBIS y la correlación de los todos elementos balísticos (armas, balas, vainas, fragmentos, etc.) levantados en el lugar de los hechos y/o allanamientos, por el personal de Inspección Ocular Técnica de la Subdirección Técnica Científica o por el investigador UDCV-DINASED.



6.2. CASO 2. Control y supervisión de las armas de fuego a guardias de seguridad privada en sus diferentes puestos de servicio.

El servidor policial, para el control y supervisión de los señores guardias de seguridad que posean armas de fuego o arma no letales, deberá contar con una Orden de Servicio emitida por el comandante de la unidad, para lo cual realizará el siguiente procedimiento:

6.2.1. Verificación del Guardia

El servidor policial se identificará y mantendrá una entrevista con el señor guardia de seguridad, solicitará lo siguiente:

- La cédula de ciudadanía
- La credencial otorgada por el Ministerio del Interior que acredite la capacitación recibida en los centros de formación y capacitación autorizados, y,
- El carnet de identificación otorgado por la Cía. de seguridad a la cual pertenece, verificando que este último contengan los siguientes datos:
 - Nombre y logotipo de la organización a la que pertenece;
 - Nombres y apellidos completos del portador;
 - Número de cédula del portador;
 - El número de registro del centro de capacitación correspondiente;
 - Tipo de sangre del portador;
 - Lugar y fecha de emisión y caducidad (validez, mientras esté activo en la compañía);
 - Fotografía de frente a color del portador; Firmas del representante legal y del portador;
 - En el reverso de la tarjeta en letras destacadas contendrá la siguiente leyenda: "ESTA TARJETA ES PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA..... CON NUMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO....."

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 25 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

En caso que no presente el carnet de identificación de la Compañía y/o credencial del Ministerio del Interior, el servidor policial verificará en la página web del Ministerio del Interior (**SICOSEP**), ante lo cual:

- Si registra como guardia de seguridad capacitado y/o solicitará la presencia del representante legal de la compañía de seguridad, quien justificará que el guardia de seguridad pertenece legalmente a la compañía de seguridad.
- Si se trate de un guardia que no conste en el sistema informático del Ministerio del Interior (**SICOSEP**), o conste como No Capacitado en el mismo, el servidor policial realizará un parte informativo que remitirá al organismo de control (**COSP**).

6.2.2. Armas de fuego sin permiso correspondiente



En caso que el guardia este en posesión o tenencia de una arma de fuego y no presente el Permiso de Seguridad Fija o Permiso de Seguridad Móvil de Armas de Fuego (**Fabricación Industrial y Artesanal**), se procederá a la detención del guardia de acuerdo a lo que establece el Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal, y se pondrá en conocimiento de la autoridad competente; se deberá tomar el siguiente procedimiento:

- o El servidor policial comunicará al **ECU-911**, de la novedad suscitada.
- o El servidor policial comunicará al representante legal o supervisor de la compañía de seguridad, a fin que avoque conocimiento y ponga un reemplazo en el puesto de servicio.
- o Tomará los datos completos del representante legal o supervisor y datos del guardia que cubrirá el puesto de servicio.
- o El servidor policial actuará apegado a la Constitución de la República del Ecuador y respetando en todo momento los Derechos Humanos y le hará conocer el motivo de la aprehensión y procederá a leer sus derechos.
- o El servidor policial pondrá a órdenes de la autoridad competente al presunto infractor junto con la evidencia (arma de fuego y munición), tal como lo establece la ley en vigencia.

6.2.3. Armas de fuego con permiso caducado

En caso que el guardia posea un arma de fuego, el servidor policial solicitará el arma con las medidas de seguridad correspondientes (descargada) y Permiso de Armas de Fuego **Original**, emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el cual se verificará:

- o Que el permiso del arma sea de la compañía a la cual el señor guardia pertenece.
- o Que el tipo de arma, marca, calibre, número de serie, correspondan al arma que presenta el señor guardia.
- o La fecha de caducidad.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 26 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

- Que el permiso de vigilancia fija o vigilancia móvil, corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento.
- Que en el reverso del permiso conste el código de barras, número de permiso, sello de la República del Ecuador, sello del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador y firma de responsabilidad.

En caso que el permiso de armas de (**Fabricación Industrial**) se encuentre caducado se procederá al decomiso del arma de fuego y permiso correspondiente, debiendo entregar al guardia el Recibo de Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos, y Accesorios. (**ANEXO 3**).

El arma, municiones y los accesorios decomisados serán remitidos en un plazo de 48 horas a la unidad del COSP de su jurisdicción, adjuntando documentación de respaldo. (Parte Policial y Recibo de Decomiso que deberá ser llenado con letra imprenta legible)

El personal del COSP, realizará la entrega del arma al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de cada jurisdicción.



En caso que el permiso de Armas de (**Fabricación Artesanal**) se encuentre caducado **NO** se procederá al decomiso del arma, según Decreto Ejecutivo Nro. 1279 de 16 de diciembre de 2016, en el que dispone:

Art. 1.- “Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2017, el plazo para que las compañías de seguridad y vigilancia privada, que posean armas de fuego artesanales con permisos caducados, que estuvieran registradas en el Sistema informático de Control de Armas (**SINCOAR**), realicen los trámites para la obtención de los respectivos permisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su Reglamento”.

6.2.4. Armas de fuego por mal uso del permiso

Cuando un guardia de seguridad privada posea un arma de fuego, el servidor policial solicitará el arma con las medidas de seguridad correspondientes (descargada) y el Permiso del Arma de Fuego **Original**, emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el cual se verificará:

- Que, el permiso del arma esté a nombre de la compañía de a la cual el señor guardia pertenece.
- Que, el tipo de arma, marca, calibre, número de serie, correspondan al arma autorizada.
- La fecha de caducidad.
- Que, el permiso para vigilancia fija o vigilancia móvil, corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento.
- Que, en el reverso del permiso conste el código de barras, número de permiso, sello de la República del Ecuador, sello del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador y firma de responsabilidad.
- Que, el arma presentada se encuentre registrada en los sistemas informáticos. (**SINCOAR Y SICOSEP**).

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 27 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

En caso que el permiso de armas de fuego de vigilancia fija o vigilancia móvil, no corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento, el servidor policial procederá al decomiso del arma y permiso correspondiente, debiendo entregar el Recibo de Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos, y Accesorios y realizará el respectivo parte policial.

El arma y los accesorios decomisados serán remitidos en un plazo de 48 horas a la unidad del COSP de su jurisdicción, adjuntando documentación de respaldo (Parte Policial y Recibo de Decomiso que deberá ser llenado con letra imprenta legible).

El personal del COSP, realizará la entrega del arma al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de cada jurisdicción.

6.2.4.1. Armas de fuego fuera del puesto de servicio



Cuando un guardia de seguridad privada posea un **arma de fuego**, fuera del puesto de servicio para que fue contratado, el servidor policial solicitará el arma con las medidas de seguridad correspondientes (descargada) y el Permiso del Arma de Fuego **Original**, emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el cual se verificará:

- Que, el permiso del arma esté a nombre de la compañía a la cual el señor guardia pertenece.
- Que, el tipo de arma, marca, calibre, número de serie, correspondan al arma autorizada.
- La fecha de caducidad.
- Que, el permiso para vigilancia fija o vigilancia móvil, corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento.
- Que, en el reverso del permiso conste el código de barras, número de permiso, sello de la República del Ecuador, sello del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador y firma de responsabilidad.
- Que, el arma presentada se encuentre registrada en los sistemas informáticos (SINCOAR y SICOSEP).

En el presente caso se procederá al decomiso del arma de fuego siempre y cuando el guardia de seguridad se encuentre fuera de su puesto de servicio para que fue contratado, debiendo entregar el Recibo de Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos, y Accesorios y realizará el respectivo parte policial.

El arma y los accesorios decomisados serán remitidos en un plazo de 48 horas a la unidad del COSP de su jurisdicción, adjuntando documentación de respaldo (Parte Policial y Recibo de Decomiso que deberá ser llenado con letra imprenta legible).

El personal del COSP, realizará la entrega del arma al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de cada jurisdicción.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 28 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

6.2.5. Armas de fuego utilizadas en el cometimiento de una infracción penal por parte de un guardia de seguridad.

En el caso de suscitarse una infracción penal en la que esté inmerso un guardia de seguridad privada, el servidor policial actuará conforme a los que establece el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento a la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios en sus **Art. 88.-** “Las armas de fuego utilizadas en el cometimiento de infracciones penales, serán incautadas y remitidas a la Dirección de Logística del Comando Conjunto, luego de las diligencias judiciales realizadas, por los jueces, aun cuando el poseedor hubiere obtenido el permiso para portarlas; y solo podrán ser devueltas cuando exista sobreseimiento o sentencia absolutoria a favor del acusado.

Las autoridades militares, judiciales y de policía que en el cumplimiento de sus funciones encontraren en el lugar armas, municiones, explosivos o accesorios, sin la documentación legal que justifique su tenencia o en cantidades superiores a las permitidas por este Reglamento”

6.3. CASO 3. Control y supervisión de las armas no letales a guardias de seguridad privada en sus diferentes puestos de servicio.



6.3.1. Verificación del guardia

El servidor policial se identificará y mantendrá una entrevista con el señor guardia de seguridad. Solicitará al guardia de seguridad la credencial otorgada por el Ministerio del Interior que acredite la capacitación recibida en los centros de formación y capacitación autorizados y el carnet de identificación otorgado por la Cía. de seguridad a la cual pertenece, verificando que este último contengan los siguientes datos:

- Nombre y logotipo de la organización a la que pertenece;
- Nombres y apellidos completos del portador;
- Número de cédula del portador;
- El número de registro del centro de capacitación correspondiente;
- Tipo de sangre del portador;
- Lugar y fecha de emisión y caducidad (validez, mientras esté activo en la compañía);
- Fotografía de frente a color del portador; Firmas del representante legal y del portador;
- En el reverso de la tarjeta en letras destacadas contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA TARJETA ES PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA..... CON NUMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO....."

En caso que no presente el carnet de identificación de la Compañía y/o credencial del Ministerio del Interior, el servidor policial verificará en la página web del Ministerio del Interior (**SICOSEP**) si registra como guardia de seguridad capacitado y/o solicitará la presencia del representante legal de la compañía de seguridad, quien justificará que el guardia de seguridad pertenece legalmente a la compañía de seguridad.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 29 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

En caso de no presentar el carnet de identificación emitido por la compañía de seguridad, la credencial del Ministerio del Interior, se trate de un guardia que no conste en el sistema informático del (SICOSEP), o conste como No Capacitado en el mismo el servidor policial realizará un parte informativo que remitirá al organismo de control (COSP).

6.3.2. Armas no letales (neumáticas)

En caso de poseer un arma no letal NEUMATICAS, el servidor policial solicitará el arma con las medidas de seguridad correspondientes (descargada) y el permiso correspondiente conforme lo determina la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 270, de fecha 26 de septiembre de 2016, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el cual se verificará:

- Que el permiso del arma sea de la compañía a la cual el señor guardia pertenece.
- Que el tipo de arma, marca, calibre, número de serie, correspondan al arma que presenta el señor guardia.
- La fecha de caducidad.
- Que el permiso del arma no letal para vigilancia fija, corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento.
- Que en el reverso del permiso conste el código de barras, número de permiso, sello de la República del Ecuador, sello del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ecuador y firma de responsabilidad.

En caso de poseer un arma no letal NEUMATICAS, sin el permiso correspondiente o fuera de su puesto de servicio para el que fue contratado, se procederá a su decomiso, debiendo entregar el Recibo de Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos, y Accesorios.

El arma y los accesorios decomisados serán remitidos en un plazo de 48 horas a la unidad del COSP de su jurisdicción, adjuntando documentación de respaldo (Parte Policial y Recibo de Decomiso que deberá ser llenado con letra imprenta legible).



El personal del COSP, realizará la entrega del arma al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de cada jurisdicción.

6.3.3. Armas no letales (fogueo o eléctricas)

El servidor policial se identificará y mantendrá una entrevista con el señor guardia de seguridad.

Solicitará al guardia de seguridad la credencial otorgada por el Ministerio del Interior que acredite la capacitación recibida en los centros de formación y capacitación autorizados y el carnet de identificación otorgado por la Cía. de seguridad a la cual pertenece, verificando que este último contengan los siguientes datos:

- Nombre y logotipo de la organización a la que pertenece;
- Nombres y apellidos completos del portador;
- Número de cédula del portador;
- El número de registro del centro de capacitación correspondiente;

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 30 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

- Tipo de sangre del portador;
- Lugar y fecha de emisión y caducidad (validez, mientras esté activo en la compañía);
- Fotografía de frente a color del portador; Firmas del representante legal y del portador;
- En el reverso de la tarjeta en letras destacadas contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA TARJETA ES PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA..... CON NUMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO....."

En caso que no presente el carnet de identificación de la Compañía y/o credencial del Ministerio del Interior, el servidor policial verificará en la página web del Ministerio del Interior (**SICOSEP**) si registra como guardia de seguridad capacitado y/o solicitará la presencia del representante legal de la compañía de seguridad, quien justificará que el guardia de seguridad pertenece legalmente a la compañía de seguridad.

En caso de no presentar el carnet de identificación emitido por la compañía de seguridad, la credencial del Ministerio del Interior, se trate de un guardia que no conste en el sistema informático del (**SICOSEP**), o conste como No Capacitado en el mismo el servidor policial realizará un parte informativo que remitirá al organismo de control (**COSP**).



En caso de poseer **un arma no letal FOGUEO O ELECTRICA**, el servidor policial solicitará el arma con las medidas de seguridad correspondientes (descargada) y la Hoja de Registro emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, conforme lo determina la Disposición General Séptima del Acuerdo Ministerial 270, de fecha 26 de septiembre de 2016, emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, en el cual se verificará:

- Que el Registro del arma no letal (Fogueo o Eléctrica) se encuentre a nombre de la compañía a la cual el señor guardia pertenece.
- Que el tipo de arma, marca, calibre, número de serie, país de fabricación correspondan al arma que presenta el señor guardia.
- Que el Registro del arma no letal para vigilancia fija, corresponda al tipo de servicio que el guardia de seguridad se encuentre prestando en ese momento.
- El Registro del Arma no Letal deberá ser emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En caso de poseer **un arma no letal FOGUEO O ELECTRICA**, sin el Registro correspondiente o fuera de su puesto de servicio para el que fue contratado, se procederá a su decomiso, debiendo entregar el Recibo de Decomiso de Armas, Municiones, Explosivos, y Accesorios. (**ANEXO 3**)

El arma y los accesorios decomisados serán remitidos en un plazo de 48 horas a la unidad del **COSP** de su jurisdicción, adjuntando documentación de respaldo (Parte Policial y Recibo de Decomiso que deberá ser llenado con letra imprenta legible).

El personal del **COSP**, realizara la entrega del arma al Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de cada jurisdicción.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 31 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

6.4. Caso 4. Actuación Policial con EXPLOSIVOS



El servidor policial que, en cumplimiento de sus funciones, asista a una escena del delito en la cual se encuentra una persona herida o muerta por arma de fuego, conocido por medio del SIS ECU-911, botón de seguridad, chat comunitario, llamada telefónica a la UPC o al Servidor policial, operativos policiales o por cualquier otro medio, debe cumplir con el siguiente procedimiento:

Para el caso de todos los servidores policiales:

- Al percatarse de un objeto sospechoso que presuntamente sea un explosivo primero se debe realizar una inspección del entorno, preguntar y revisar las cámaras de seguridad si existiera para comprobar si pertenece a alguien del lugar o ha sido olvidado por algún ciudadano.
- Esta verificación debe ser inmediata para determinar si es un objeto olvidado o abandonado.
- En el caso de que sea abandonado (acción voluntaria y maliciosa), inmediatamente aislar el lugar considerando la distancia prudencial al objeto seguidamente realizar la llamada al ECU 911 y dar parte al inmediato superior según sea el caso.
- Para el caso de evacuación en instituciones públicas y privadas aplicar los planes de emergencia con los equipos de seguridad que cada organismo debe tener para así evitar desmanes, accidentes y riesgos en la evacuación.
- Colaborar con toda la información necesaria recopilado para ser entregada al equipo técnico antiexplosivos.
- Encargarse de mantener el orden y seguridad hasta a la normalización de las actividades.

Actividades Del Equipo Técnico Antiexplosivos

- Recepción de la llamada de emergencia y traslado al sitio del evento.
- Solicitar toda la información necesaria referente al objeto localizado al servidor policial que solicitó el auxilio.
- Aplicación de las técnicas para la evaluación de dicho objeto y determinar si es o no un arte explosivo.
- Identificado el explosivo se adoptarán las medidas de seguridad tanto de las personas como del procedimiento a seguir.
- Neutralización del explosivo con la intervención técnica y el uso de equipos especiales.
- Conjuntamente con el equipo de Criminalística se realizará el levantamiento de los indicios encontrados luego de la neutralización para el análisis respectivo aplicando la cadena de custodia.
- En el caso de la existencia de residuos de explosivos serán transportados con las debidas medidas de seguridad para ser destruidas inmediatamente con la respectiva autorización

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 32 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

de la autoridad competente, para posterior realizar el informe o parte policial según el caso.

7. NORMATIVA LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 163. La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

CAPÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

SECCIÓN ÚNICA



Delitos contra la seguridad pública

Artículo 359.- Abuso de arma de fuego. - La persona que dispare arma de fuego contra otra, sin quererla herirla, siempre que el acto no constituya tentativa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 360.- Tenencia y porte de armas. - La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La Persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 361.- Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados. - La persona que fabrique, suministre, adquiera, comercialice o transporte, sin la autorización correspondiente, armas de fuego, sus partes o piezas, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 33 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

Artículo 362.- Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas. - La persona que dentro del territorio ecuatoriano desarrolle, produzca, fabrique, emplee, adquiera, posea, distribuya, almacene, conserve, transporte, transite, importe, exporte, reexporte, comercialice armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones y explosivos, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona u organización delictiva que, patrocine, financie, administre, organice o dirija actividades destinadas a la producción o distribución ilícita de armas, municiones o explosivos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. En el caso de que estas sean químicas, biológicas, tóxicas, nucleares o contaminantes para la vida, la salud o el ambiente, la pena privativa de libertad, será de diez a trece años. Si las actividades descritas son destinadas o empleadas para conflicto bélico, se sancionará con pena privativa de libertad de diez a trece años.

CAPÍTULO TERCERO DENUNCIA

Artículo 421.- Denuncia. - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección.

CAPÍTULO TERCERO FISCALÍA

TÍTULO IV

PRUEBA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.

SECCIÓN SEGUNDA

Registros y allanamiento

Artículo 478.- Registros. - Los registros se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los registros de personas u objetos e incautación de los elementos relacionados con una infracción que se encuentren en viviendas u otros lugares, requerirán autorización de la persona afectada o de orden judicial. En este último caso deberá ser motivada y limitada únicamente a lo señalado de forma taxativa en la misma y realizado en el lugar autorizado.
2. El consentimiento libremente otorgado por la persona requerida para registrar un espacio determinado, permitirá realizar el registro e incautación de los elementos relacionados con una infracción. Únicamente podrán prestar el consentimiento personas capaces y mayores de

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 34 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

edad. Se deberá informar a la persona investigada sobre su derecho a no permitir el registro sin autorización judicial.

- Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.

Artículo 479.- Registro de vehículos. - Se podrá registrar un vehículo sin autorización judicial, en los siguientes casos:

- En zonas de frontera o donde la aduana ejerza control.
En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
- En controles de rutina policial y militar. En ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de los pasajeros.
- En caso de existir razones fundamentadas o presunciones sobre la existencia de armas o de la existencia de elementos de convicción en infracciones penales.
- Si el conductor no justifica documentada y legalmente los permisos de circulación, matriculación o de procedencia de la mercadería.
- Por el hecho de haberse cometido una infracción flagrante. El funcionario que ha falseado la comisión de un delito flagrante para registrar un vehículo será destituido de su cargo, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que dé lugar.

Solo en los supuestos del segundo, tercero y cuarto numerales de este artículo se podrá realizar un registro superficial sobre las personas, con estricta observancia en cuanto a género, edad o grupos de atención prioritaria y respeto de las garantías constitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN PRIMERA



PARÁGRAFO PRIMERO Aprehensión

Artículo 526.- Aprehensión. - Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Artículo 527.- Flagrancia. - Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 35 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Artículo 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.

LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIO

Art. 3.- “Las características y calibre de las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios para uso de Organismos de Derecho Público o Derecho Privado con finalidad social o pública, Instituciones bancarias, empresas de seguridad privada y para uso personal o particular, no podrán ser otras que las determinadas en la presente Ley y su Reglamento”

Art. 6.- “Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, a personas ajenas a estas Instituciones.

Igualmente está prohibida la posesión de artefactos fabricados a base de gases asfixiantes, lacrimógenos, venenosos o paralizantes; de sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o de artefactos metálicos que por explosión producen esquirlas, así como los implementos para su lanzamiento o fabricación.”

Art. 18.- “Toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima, cuya importación, introducción al País o tenencia no estuviese facultada por esta Ley, será confiscada decomisada y remitida al IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Confiérase acción popular para la denuncia de estos hechos.”



Art. 19.- “Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva, tener o portar cualquier tipo de arma de fuego, Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar Aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señalan las Leyes y Reglamentos de la Materia.”

Art. 23.- “Está prohibido a las personas naturales, aun cuando tuviesen autorización para tener y portar armas de fuego, municiones y explosivos, asistir armados a manifestaciones, reuniones, asambleas, juntas y más actos públicos de cualquier orden.”

Art.31.- “Los que con violación a las normas de esta Ley, fabricaren, suministraren, adquirieren, sustrajeren, arrojaran, transportaren o tuvieran en su poder armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios o materias destinadas a su fabricación serán reprimidas con reclusión menor de 3 a 6 años y con multa de un mil a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del decomiso de las armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios, materias primas que constituyan infracción.”

LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Art. 2.- Modalidades. - Los servicios de vigilancia y seguridad podrán presentarse en las siguientes modalidades:

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 36 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

“1. Vigilancia fija. - es la que se presta a través de un puesto de seguridad fijo o por cualquier otro medio similar, con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales, jurídicas, bienes muebles e inmuebles y valores en un lugar o área determinada.

2. Vigilancia móvil. - Es la que se presta a través de puestos de seguridad móvil o guardias, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos; y,

3. Investigación privada. - Es la indagación del estado y situación de las personas naturales y jurídicas; y, bienes con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República y la Ley.”

Art. 16.- Utilización, almacenamiento y registro de armas y equipos. - Las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizarán su armamento y equipo autorizado, de uso exclusivo para el personal de vigilancia y seguridad, en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos.

El almacenamiento del armamento y equipo autorizado se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

Artículo 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señala las Leyes y Reglamentos de la Materia.

REGLAMENTO LEY DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIO ARMAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 3.- “Son Organismos de Control para los efectos de la Ley y de este Reglamento, los siguientes: (...)

d) Los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional, en sus respectivas jurisdicciones;”

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 7.- “Son obligaciones de los Comandos de Distritos y Provinciales de la Policía Nacional:

a) Cooperar con las Fuerzas Armadas a nivel nacional, para el cumplimiento de la Ley, Reglamento y Directivas que se emitan para el efecto;

b) Mantener coordinación permanente con los Comandos de Brigada y los Comandos de las Zonas Naval y Aérea en sus respectivas jurisdicciones territoriales, para el cumplimiento de la Ley y este Reglamento;

c) Decomisar, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18 de la Ley, toda arma de fuego, munición, explosivo y accesorio o materia prima cuya tenencia o importación no estuviere legalmente autorizada;



Ministerio
del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS

Versión: 1.0

Página 37 de 41

Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

d) Extender el respectivo comprobante por decomiso de armas, municiones, explosivos y accesorios; y,

e) Entregar en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el plazo máximo de 8 días, con inventarios y registros, fechas y circunstancias en que fueron decomisadas, todas las armas, municiones, explosivos, accesorios y fuegos pirotécnicos, de acuerdo con la Ley de la materia. "

Art. 87.- "Los Organismos de Control previstos en el artículo 3 del presente Reglamento, en cumplimiento de sus funciones específicas, están facultados para exigir en cualquier momento a los ciudadanos que porten armas, la presentación del permiso respectivo; y, de no presentarlo, el arma será retenida y enviada con el informe correspondiente a la dirección de Logística del Comando Conjunto.

Las armas para las que no se hubiere obtenido el permiso para portarlas, serán decomisadas.

La retención de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, obligará a la persona que ejecuta, emitir el recibo pertinente, según formato "L", que será entregado al poseedor de las especies, quien podrá formular su reclamo al organismo de control que retuvo el arma, dentro de los plazos previstos en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Reglamento, según corresponda. Si el reclamo se formula después de dichos plazos, se lo dirigirá a la dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro de los 60 días posteriores al decomiso."

Art. 88.- "Las armas de fuego utilizadas en el cometimiento de infracciones penales, serán incautadas y remitidas a la Dirección de Logística del Comando Conjunto, luego de las diligencias judiciales realizadas, por los jueces, aun cuando el poseedor hubiere obtenido el permiso para portarlas; y solo podrán ser devueltas cuando exista sobreseimiento o sentencia absolutoria a favor del acusado.



Las autoridades militares, judiciales y de policía que en el cumplimiento de sus funciones encontraren en el lugar armas, municiones, explosivos o accesorios, sin la documentación legal que justifique su tenencia o en cantidades superiores a las permitidas por este Reglamento, extenderán la correspondiente acta de decomiso, según formato "M", y ordenarán la remisión de las especies a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."

Art. 90.- "El permiso para portar armas es personal, intransferible y válido en todo el territorio nacional, sin embargo, no faculta para portarlas en manifestaciones, reuniones, asambleas, juntas y más actos públicos de cualquier orden."

Art. 98.- "Los permisos otorgados de conformidad con este Reglamento, caducarán en la fecha señalada en el correspondiente documento, y la no renovación determinará la suspensión de las actividades autorizadas."

LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

Art 19.- Ninguna persona natural o jurídica podrá, sin la autorización respectiva tener o portar cualquier tipo de arma de fuego. Se exceptúa de esta prohibición al Personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Militar aduanera y demás organismos estatales cuyos miembros podrán utilizarlas en la forma que señala las Leyes y Reglamentos de la Materia.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 38 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Art. 16.- Utilización, almacenamiento y registro de armas y equipos. - Las compañías de vigilancia y seguridad privada utilizarán su armamento y equipo autorizado, de uso exclusivo para el personal de vigilancia y seguridad, en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos.

El almacenamiento del armamento y equipo autorizado se sujetará a las disposiciones de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

REGLAMENTO A LA LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS

Art. ...(20.1)- Las armas de seguridad móvil son las destinadas a la protección de personalidades que ocupen puestos políticos o empresariales, públicos o privados, bienes y valores en sus desplazamientos, con las características que se detallarán en el acuerdo que expida el Ministro de Defensa Nacional.

Art. ...(20.2)- Las armas de seguridad fija son aquellas destinadas para la vigilancia armada, que previa autorización se otorgan a las compañías de vigilancia y seguridad privada, instituciones públicas y de derecho privado, con las características que se detallen en el acuerdo correspondiente, del Ministro de Defensa Nacional.



REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Art. 16.- Uso de Armas y Equipos.- El armamento y equipo deberá portarse única y exclusivamente en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que, obligatoriamente, deberá disponer cada compañía de vigilancia y seguridad privada manteniendo las debidas seguridades de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y más disposiciones emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, debiendo guardar proporcionalidad a la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías, con la siguiente distribución:

- a) Vigilancia Fija: 1 arma por cada dos guardias;
- b) Vigilancia Móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector; y,
- c) Investigaciones: 1 arma por cada investigador.

ACUERDO MINISTERIAL No. 270

Que contiene los requisitos para la obtención de autorizaciones, permisos y más servicios contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su reglamento.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	
	Versión: 1.0 Página 39 de 41 Código: PNE-APAFEBE-PROT-05	

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN, REGISTRO, ANÁLISIS Y COTEJAMIENTO DE MUESTRAS BALÍSTICAS Y ARMAS DE FUEGO.

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará al proceso de levantamiento, ingreso, análisis y tratamiento de muestras balísticas (balas y vainas), armas cortas y largas encontradas en el lugar de los hechos, abandonadas, en el registro de tenencia y porte de armas, en las requisas, registros, allanamientos, incautaciones, en medicina legal y casas de salud, operativos de control y entregadas voluntariamente, que permitan descubrir la identidad de los sujetos activos y su vinculación con otros hechos delictivos, a través del uso de las herramientas tecnológicas.

Art. 4.- De las Prohibiciones.- Bajo ningún concepto las y los servidores técnicos del Subsistema de obtención, registro, análisis y cotejamiento de muestras balísticas y armas de fuego, divulgarán la información sin la autorización de la o el fiscal o jueces competentes, como tampoco podrán realizar diligencias investigativas que no cumplan con el debido proceso.

Art. 7.- El procedimiento para realizar la obtención, registro, análisis y cotejamiento de muestras balísticas y armas de fuego, será el siguiente:



- 1) Para el caso de balas, vainas y armas de fuego levantados en el lugar de los hechos por el personal especializado del sistema, se entregará en cadena de custodia al subsistema correspondiente, para su ingreso, análisis y cotejamiento con la base de datos;
- 2) Para el caso de balas, vainas y armas de fuego abandonadas, se entregará en cadena de custodia al subsistema correspondiente, para su ingreso, análisis y cotejamiento con la base de datos;
- 3) Para el registro de balas, vainas y armas de fuego encontradas en los archivos de tenencia y porte de armas, en requisas, registros, allanamientos, incautaciones, en medicina legal y casas de salud, operativos de control y entregadas voluntariamente, se ingresarán en cadena de custodia al subsistema correspondiente, para su análisis y cotejamiento con la base de datos; y,
- 4) Únicamente las balas y vainas idóneas que cumplan con los requisitos básicos para un cotejamiento, serán ingresados y analizados en la base de datos.

Art. 8.- De los resultados.- Los peritos especializados en el área técnico-científica, una vez efectuado el análisis respectivo con los resultados positivos o aciertos, informarán por escrito sobre el análisis preliminar a la Unidad correspondiente a través de las Fiscalías Provinciales, para que se realice la acumulación de los informes al expediente o proceso investigativo, a fin de que las y los fiscales de conocimiento soliciten la realización de las pericias correspondientes.

De igual forma y de manera simultánea se hará conocer a los investigadores operativos del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Los indicios que no arrojen resultados positivos, se almacenarán en la base de datos del subsistema para futuros análisis.

Los indicios luego de ser analizados serán remitidos a los centros de acopio del Sistema, observando cadena de custodia.

  Ministerio del Interior	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR	
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO, ELEMENTOS BALÍSTICOS Y EXPLOSIVOS	Versión: 1.0
		Página 40 de 41
		Código: PNE-APAFEBE-PROT-05

8. ANEXOS

Para el presente protocolo no existen documentos.

Anexo 1: Cadena de Custodia

Anexo 2: Etiquetado

Nota: Los anexos para la actuación policial, están considerados en los Protocolos e Instructivos de cada una de las Unidades y Dependencias Policiales parte de este documento.

